ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS A LA INVITACION PUBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLT-SASI-018-2022

OBJETO: "Adquisición a título de compraventa de equipos, elementos tecnológicos y mobiliarios, de acuerdo con las especificaciones técnicas, en el marco de la implementación de los proyectos 2101, 2072 y Gastos de Funcionamiento, vigencia 2022"

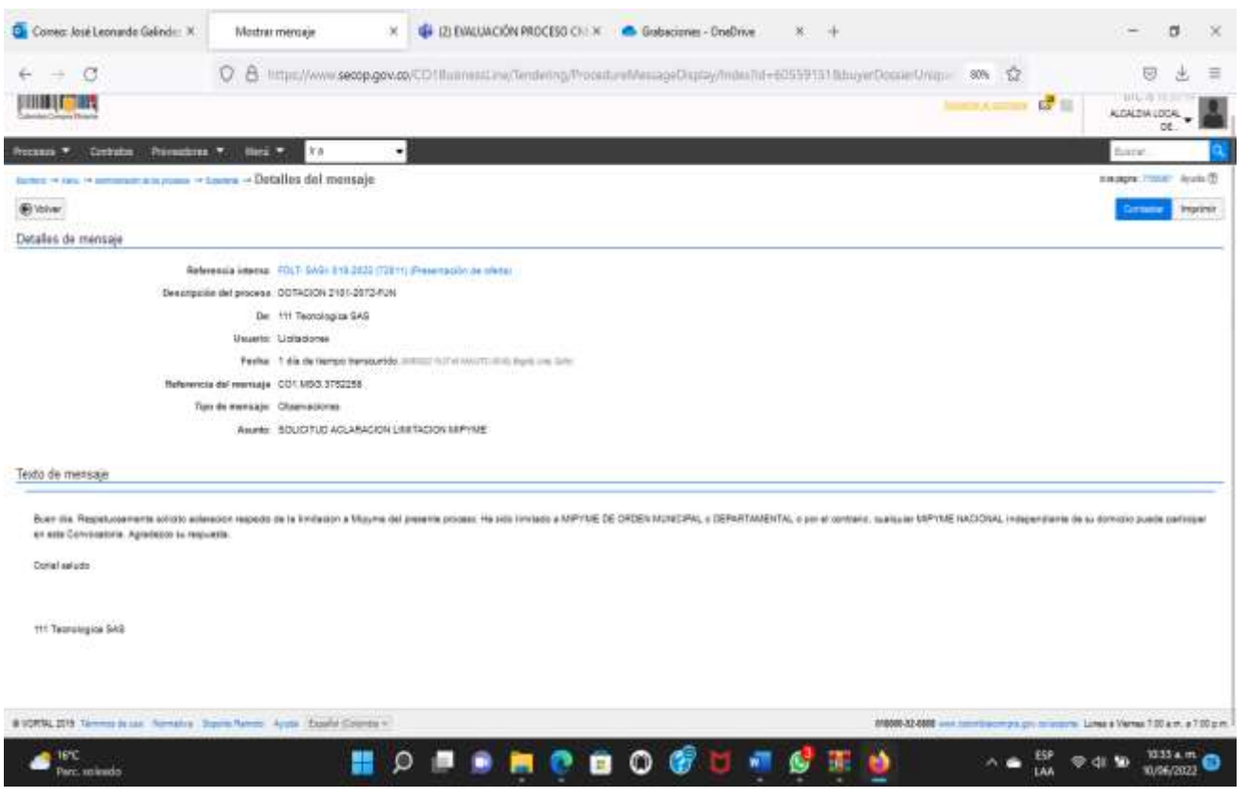
El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, a los diez (10) días del mes de junio de 2022**,** informa que dentro del plazo establecido para presentar observaciones a la Invitación Pública mediante el portal de contratación SECOP II se recibieron las siguientes observaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede adar respuesta a la observación presentada, de acuerdo al cronograma del proceso, lo anterior, confundamento en las siguientes consideraciones:

OBSERVADOR No. 1:

OBSERVADOR: 111 TECNOLOGICA S.A.S. DPTO LICITACIONES
OBSERVACION No. 1: FECHA: 9/06/2022 H O R A : 10:07 AM
FORMA DE RECEPCIÓN: SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II

OBSERVACION No. 1

1. SOLICITUD ACLARACION LIMITACION MYPYME:



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto a la solicitud de aclarar si el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica es limitado a mipyme de orden MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL, nos permitimos informarles, conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 todo proponente que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. podrá presentarse al proceso independientemente si su domicilio no se encuentra registrado en el departamento, municipio o ciudad donde se llevará a cabo el proceso**, así las cosas la limitación a Mipymes es de orden nacional.**

Lo anterior, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, articulo 2.2.1.2.4.2.2., establece la limitación a mipymes y los requisitos que debe cumplir cada entidad para presentarse al proceso antes señalado:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme***. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> ***PARÁGRAFO 2****. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de*

Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

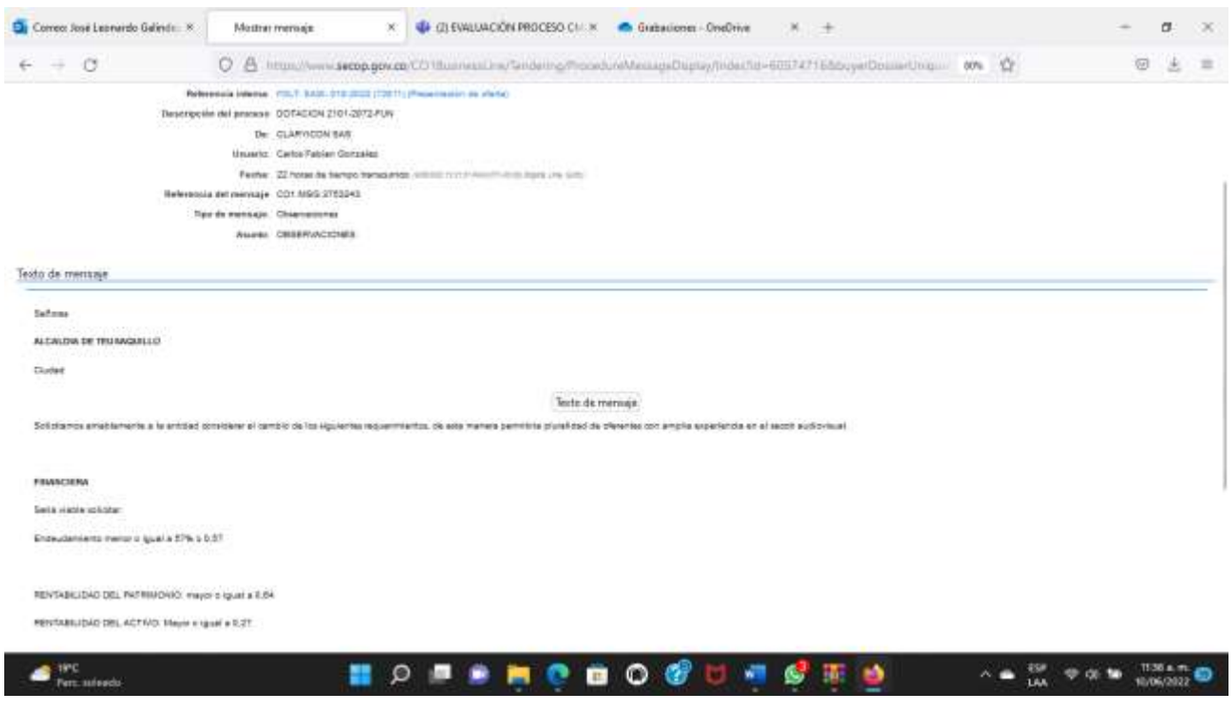
PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

OBSERVADOR No. 2:

OBSERVADOR: CLARYICON S.A.S DPTO LICITACIONES
OBSERVACION No. 1: FECHA: 6/06/2022 H O R A : 12:21 PM
OBSERVACION No. 2: FECHA: 6/06/2022 HORA: 12:21 PM
FORMA DE RECEPCIÓN: SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II

OBSERVACION No. 1

2. SOLICITUD DE CAMBIO FINANCIERO PARA AMPLIAR LA EXPERIENCIA:



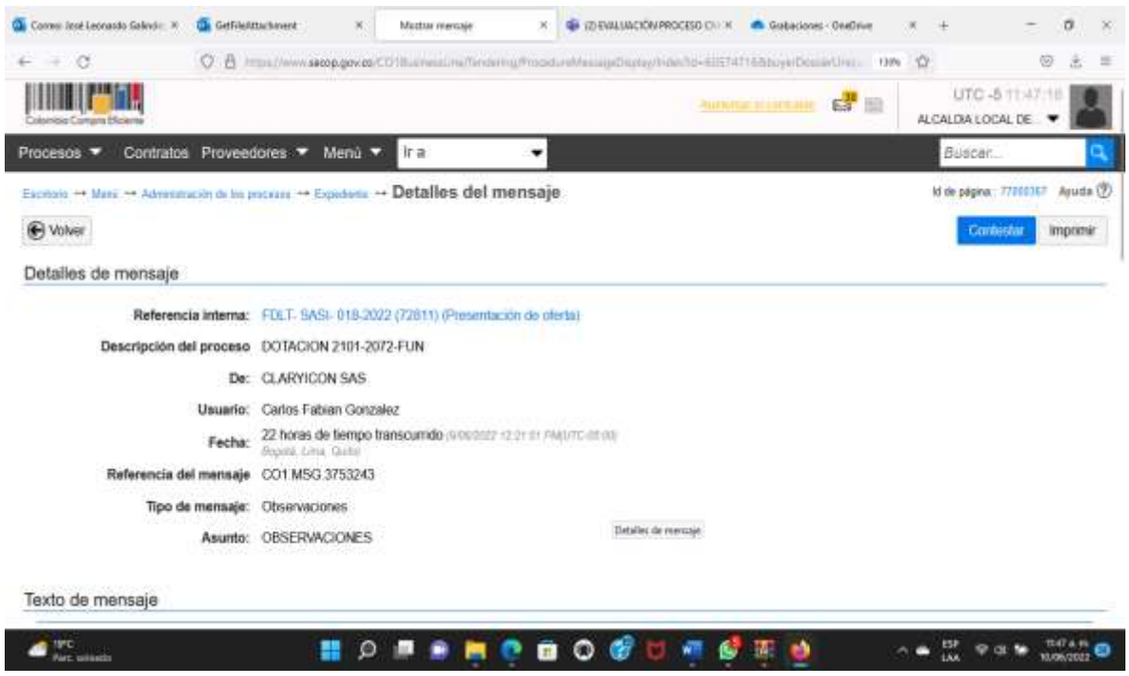
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el presente proceso contractual los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, Rentabilidad sobre el patrimonio y Rentabilidad sobre el activo. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato.
2. La capacidad financiera requerida en este proceso de contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, el FDLT, estableció los requisitos financieros habilitantes de capacidad financiera, con base al resultado de un estudio económico responsable hecho conforme lo establece el artículo 26 de la ley 80 de 1993 “Del principio de responsabilidad” y el artículo2.2.1.1.1.6.1 del Decreto único reglamentario 1082 de2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”.

3. De esta forma, para el FDLT es muy importante mitigar el posible riesgo inherente e inclinarse por proponentes con niveles adecuados y normarles en términos de rentabilidad, solvencia, endeudamiento y capacidad organizacional, que permitan también garantizar la pluralidad de oferentes y la libre competencia como aspectos y objetivos principales de la contratación Código: GCO-GCI-F089 Versión: 03 Vigencia desde: 14 de mayo de 2019 Página 2 de 2 pública estatal.
4. Con lo expuesto anteriormente, y en coherencia con los indicadores financieros de capacidad financiera y organizacional requerida en el presente proceso de contratación, al igual que la proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, plazo y forma de pago, se realizó un análisis estadístico descriptivo para obtener un análisis del sector financiero y organizacional con la información referenciada, siguiendo los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente; el cual, establece el procedimiento para determinar la muestra financiera.
5. De esta manera no consideramos necesario realizar ningún tipo de ajuste en los indicadores financieros ya que los establecidos no evidencia algún tipo de riesgo para la ejecución del contrato a celebrar.
6. Por lo anteriormente expuesto el FDLT, no acepta esta observación y se ratifica en los indicadores financieros de capacidad financiera y de capacidad organizacional establecidos en el presente proceso de contratación.

OBSERVACION No. 2:

3. INCLUIR CODIGOS DEL RUP EN LA EXPERIENCIA.




EXPERIENCIA

Sera viable solicitar

Los proponentes deben estar inscritos en el RUP con el código 43211500 y/o 56121500 y y 92101500 y en al menos tres (3) de los códigos de clasificación de bienes y servicios que se indican en el listado

Atte.

Dpto. Licitaciones

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que la inscripción a la que se refiere el acápite de experiencia del Pliego de condiciones definitivo corresponde a la experiencia acreditada mediante el RUP, la cual deberá estar inscrita a en los códigos exigidos por la entidad.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Respecto a la solicitud de inclusión del código 52161500, es pertinente aclarar que el mismo ya se encuentra establecido como uno de los códigos permitidos para la acreditación de la experiencia por parte del proponente.

CÓDIGO	PRODUCTO
43211500	Computadores
43212100	Impresoras de computador
43211700	Dispositivos informáticos de entrada de datos
43231500	Software funcional especifico de la empresa
45111500	Atriles, sistemas de sonido y accesorios
45111600	Proyectores y suministros
45111800	Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores
52161500	Equipos audiovisuales
26111600	Generadores de potencia
26121600	Cables eléctricos y accesorios

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa (e) Local de Teusaquillo

Elaboró: José Leonardo Galíndez Rojas- Abogado- contratista FDLT

Revisó Katherine Rocío Peña Lozano Abogada apoyo a la contratación FDLT

Revisó María Magdalena Polanco Echeverry Abogada despacho FDLT